



Juzgado de lo Mercantil Nº 1
C/ Málaga nº2 (Torre 2 - Planta 8ª)
Las Palmas de Gran Canaria
Teléfono 928 11 65 48
Fax 928 42 97 37

Procedimiento: Concurso ordinario
Nº Procedimiento: 0000006/2004
No principal: Sección 5ª - Convenio
liquidación - 05

NIG: 3501647120040020023
Materia: Sin especificar

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente</u>	<u>Abogado.</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	La Union Deportiva Las Palmas S.A.D.		Maria Beatriz De Santiago Cuesta
Demandante	Jose Ignacio Urquijo Goitia		Eduardo Tomas B. Iganty Rodriguez
Demandante	Union Deportiva Las Palmas S.A.U.		Alicia Maria Marreño Pulido
Demandado	Union Deportiva Las Palmas S.A.D.		
Acreedor	Tesorería General De La Seguridad Social		
Acreedor	Fondo De Garantía Salarial		
Acreedor	Técnicas Fra S.L.		Maria Del Pilar Garcia Coello
Acreedor	GARCINAVA, SL		Maria Del Carmen Benitez Lopez
Acreedor	Argon S.L.		
Acreedor	Real Federacion Española De Futbol		
Acreedor	Agencia Estatal De Administración Tributaria		
Acreedor	Comunidad Autónoma De Canarias		
Acreedor	Agencia Estatal De La Administración Tributaria		

AUTO

En Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de diciembre de 2014.

HECHOS

PRIMERO.- La representación de Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D., solicitó la declaración de cumplimiento del convenio de acreedores aprobado por Sentencia de fecha 6 de marzo de 2006.

SEGUNDO.- Por Diligencia de Ordenación de fecha 27 de octubre de 2014 se puso de manifiesto el escrito y la documentación adjunta en la oficina judicial por término de quince días.

TERCERO.- La representación de la Tesorería General de la Seguridad Social presentó escrito de oposición a la declaración de cumplimiento del convenio en fecha 18 de noviembre de 2014, si bien mediante posterior escrito de 12 de diciembre de 2014 manifestó que no se oponía a la declaración de cumplimiento solicitada, quedando las actuaciones pendientes de resolver en el día de hoy.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 139 de la Ley Concursal establece lo siguiente:

1. El deudor, una vez que estime íntegramente cumplido el convenio, presentará al Juez del concurso el informe correspondiente con la justificación adecuada y solicitará la declaración judicial de cumplimiento. El secretario acordará poner de manifiesto en la Oficina judicial el informe y la solicitud.

2. Transcurridos quince días desde la puesta de manifiesto, el juez, si estimare cumplido el convenio, lo declarará mediante auto, al que dará la misma publicidad que a su aprobación.

SEGUNDO.- En el presente caso, se da la circunstancia de que la Sentencia aprobando el convenio de acreedores se dictó el 6 de marzo de 2006, por lo que han transcurrido más de ocho años desde esa fecha sin que haya sido posible declarar cumplido aquél.

En este sentido, debe destacarse que el 21 de junio de 2010 este Juzgado dictó Auto disponiendo que no había lugar a declarar cumplido el convenio de acreedores.

A diciembre de 2014, el único acreedor que se oponía a la declaración de cumplimiento ha desistido de su oposición sobre la base de haberse concedido un aplazamiento del pago de su crédito, que se hará efectivo en 24 mensualidades.

Por lo demás, ningún otro acreedor ha presentado escrito de alegaciones oponiéndose a la declaración de cumplimiento del convenio.

Partiendo de lo anterior, hay que señalar que el artículo 139.2 de la Ley Concursal deja en manos del juez del concurso la determinación del presupuesto para declarar cumplido el convenio de acreedores, pues dispone que así se hará si aquél estimare cumplido el mismo.

A este respecto, debe considerarse que al escrito de la concursada se acompaña abundante documentación, consistente, por un lado, en el listado definitivo de los 364 acreedores reconocidos en este concurso, a la que siguen los documentos acreditativos del pago de los mismos.

Por tanto, procede concluir que los medios de prueba aportados, junto con la falta de oposición de los acreedores personados en el concurso, deben conducir a estimar cumplido el convenio de acreedores.

TERCERO.- En todo caso, procede destacar que la resolución que hoy se dicta no produce perjuicio a los acreedores, pues debe tenerse en cuenta que los acreedores no personados que no hubieran alegado nada en este trámite, podrán tener conocimiento de esta resolución, en virtud de la publicidad que debe dársele (artículo 139.2 de la Ley Concursal), y ejercitar, en su caso, la acción de incumplimiento del convenio, que caduca a los dos meses desde la publicación del presente Auto, conforme al artículo 140.1 de la Ley Concursal.





Queda garantizado así el derecho de los acreedores que no consideren cumplido el convenio a hacerlo valer ante este tribunal por los medios indicados.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO tener por **cumplido** el convenio de acreedores de Unión Deportiva Las Palmas, S.A.D.

Dése a la presente resolución la **publicidad** prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley Concursal (artículo 132 LC, en relación con el artículo 139.2 LC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas haciéndoles saber que no es firme ya que contra la misma cabe interponer por escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN** en el término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del siguiente a su notificación.

Para interponer el recurso será necesaria la **constitución de un depósito** de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, consignación que deberá ser acreditada al **interponer** el recurso (DA 15ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita

Así lo acuerda, manda y firma **DON ALBERTO LOPEZ VILLARRUBIA, MAGISTRADO-JUEZ** del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Las Palmas. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

